



**ACCESO JUSTO  
al CONOCIMIENTO**

Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana

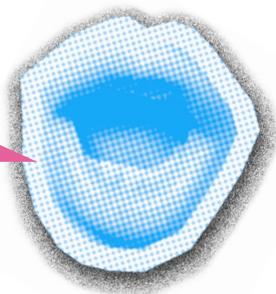
**Informe**



**Usos  
transfronterizos  
de obras  
protegidas por  
derecho de autor  
en el ámbito de la  
investigación en  
América Latina**



**Informe**



# Usos transfronterizos de obras protegidas por derecho de autor en el ámbito de la investigación en América Latina



## Autores

- **Alice Lana**, InternetLab, Brasil.
- **André Houang**, InternetLab, Brasil.
- **Mariana Valente**, InternetLab, Brasil.

## Colaboradores

- **Patricia Díaz**, Laboratorio de Datos y Sociedad (Datysoc), Uruguay.
- **Jorge Gemetto**, Laboratorio de Datos y Sociedad (Datysoc), Uruguay.
- **Michel Souza**, Derechos Digitales, Latinoamérica.
- **Isidora Ruggeroni**, Derechos Digitales, Latinoamérica.

## Portada y diagramación

- **Daniela Moreno**, Fundación Karisma, Colombia.



Febrero 2024



Esta publicación se distribuye  
bajo licencia Creative Commons  
Atribución 4.0 Internacional (CC  
BY 4.0):

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

# Contenido

<b>1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Presentación de casos - sistematización y análisis.....</b>	<b>7</b>
2.1. CASO: Costos de transacción del licenciamiento individual en investigación.....	<b>7</b>
2.2. CASO: Necesidad de afiliación institucional para la investigación.....	<b>11</b>
2.3. CASO: Asimetría de derechos en las asociaciones Sur Global - Norte Global.....	<b>13</b>
2.4. CASO: Geobloqueo de materiales audiovisuales y limitaciones territoriales de las licencias en universidades de Reino Unido.....	<b>16</b>
2.5. CASO: Geobloqueo y uso de VPN por parte de estudiantes de doctorado latinoamericanos en Europa.....	<b>20</b>
<b>3. Conclusiones preliminares.....</b>	<b>23</b>

# 1. Antecedentes

Actualmente la investigación académica suele llevarse a cabo en equipo, bajo modelos de cooperación interinstitucional e internacional y en una variedad de contextos formales e informales, online y offline. En este contexto, uno de los puntos más desafiantes de la agenda de excepciones y limitaciones (E&L) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el de los usos transfronterizos. Un ejemplo de este tipo de conflicto sobre usos transfronterizos puede ser el de un equipo de investigación integrado por científicos de varios países colaborando a distancia en un proyecto. Cuando los integrantes del proyecto comparten los insumos de investigación en carpetas online, es posible que algunos materiales se compartan bajo una excepción al derecho de autor que existe en un país pero no en los otros. Más allá de este ejemplo, son muchos los problemas e incertidumbres que surgen al concebir el asunto de las E&L para investigación y educación como un problema meramente local. Las soluciones a este tipo de problemas deben negociarse e implementarse a través de instrumentos internacionales para ser realmente efectivas.

En marzo de 2023, durante la 43ª sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (SCCR/43), se aprobó una propuesta presentada por el Grupo Africano (documento [SCCR/43/8](#)) para desarrollar un nuevo Programa de Limitaciones y Excepciones que incluye el derecho a la investigación. A su vez, en la siguiente sesión (SCCR/44) que tuvo lugar en el mes de noviembre del mismo año, el Comité encargó a la Secretaría *“organizar antes de la siguiente sesión una mesa redonda virtual, mediante un enfoque de estudio de casos, sobre los usos transfronterizos de obras protegidas por derecho de autor en los ámbitos educativo y de investigación, abierta a todos los Estados miembros y a los observadores. Además, la Secretaría deberá presentar en la siguiente sesión del SCCR un plan de ejecución detallado para el programa de trabajo sobre excepciones y limitaciones teniendo en cuenta los comentarios de los Estados miembros formulados en la presente sesión.”* ([SCCR/44/Summary by the Chair](#)).

Tanto el tema de las E&L para actividades de investigación como el de los usos transfronterizos forman parte de la agenda del SCCR de la OMPI y han tomado mayor trascendencia desde la pandemia del COVID 19, pero existen pocos estudios de campo que den cuenta de la situación de estos temas en el contexto latinoamericano. De esta forma, en 2022 y la primera mitad



de 2023, las actividades de investigación de las organizaciones de la Alianza A2K Latam se centraron en el uso transfronterizo de obras protegidas y cómo esto afecta al derecho a la investigación en América Latina. La Alianza está integrada por la Fundación Karisma (Colombia), InternetLab (Brasil), IBDautoral/Nurep (Brasil), Hiperderecho (Perú), Datysoc (Uruguay), Derechos Digitales (Chile), R3D (México) y Fundación Vía Libre (Argentina), por lo tanto, las actividades de investigación se llevaron a cabo en los países mencionados.

Desde la Alianza buscamos identificar situaciones concretas en las que instituciones, proyectos, estudiantes de doctorado e investigadores hayan enfrentado o estén enfrentando problemas en los esfuerzos transfronterizos debido a los derechos de autor. Para ello, decidimos realizar estudios de caso en profundidad con investigadores latinoamericanos de los países mencionados. Nuestro objetivo era realizar múltiples entrevistas y reunir más material, como contratos y condiciones de uso, para respaldar las situaciones concretas que se nombraban en las entrevistas, así como añadir nuestro análisis crítico a los resultados encontrados. Cada organización asociada recibió formación e información sobre el programa de investigación para llevar a cabo los estudios de caso en sus respectivos países, y se celebraron reuniones periódicas (tanto en grupo como individuales, según las necesidades). Como resultado de esta investigación se esperaba obtener un material fácilmente comprensible para que las oficinas locales y los funcionarios de la OMPI pudieran abordar esta cuestión, así como ayudar a producir material de investigación de calidad para los académicos y estudiosos del tema en América Latina.

Para cumplir con este objetivo, las organizaciones miembro de la Alianza completaron primero una plantilla de estudio de caso y después los estudios de caso en profundidad. La coordinación de la investigación estuvo a cargo de InternetLab, organización encargada de compilar la información encontrada en los estudios de caso de cada país para desarrollar una visión más cohesiva de los desafíos que implica el uso transfronterizo de obras protegidas en América Latina. Estos estudios de caso han demostrado que la legislación sobre derechos de autor genera problemas que aún no se han resuelto adecuadamente y obstaculiza la investigación en América Latina de diferentes maneras.

# 2. Presentación de casos - sistematización y análisis

Una vez recopilados los casos, InternetLab los sistematizó como se ve a continuación. A través de los estudios de casos analizamos cómo los entrevistados perciben las posibles formas en que los derechos de autor afectan a las actividades de investigación. El objetivo de estos estudios de caso era comprender el “por qué” y el “cómo” de situaciones concretas en las que instituciones, proyectos e investigadores se han enfrentado o se enfrentan a problemas en los esfuerzos de investigación transfronteriza debido a cuestiones de derechos de autor.

*Los nombres de los entrevistados han sido sustituidos por nombres ficticios para proteger su privacidad*

## 2.1. CASO: Costos de transacción del licenciamiento individual en investigación

**País:** Chile

**Organización:** Derechos Digitales

El primer caso que estudiamos trata de **la concesión de licencias individuales en el ámbito de la investigación en Chile**. El entrevistado fue Juan, artista que trabaja en la intersección entre las artes visuales y la microbiología, que contó una experiencia que tuvo junto con José, doctor en microbiología. El entrevistado expresa que él y José trabajaron en un proyecto que utilizó imágenes de colonias bacterianas para crear nuevas obras de arte y, con ello, desarrollar un proyecto de promoción de la ciencia en general y de la biología en particular. El objetivo del proyecto era capacitar a los educadores para divulgar el conocimiento científico de una forma divertida y didáctica.

Juan explica que consiguió financiación del Fondo Nacional para el Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART) para explorar las propiedades antimicrobianas del cobre para la producción de arte biológico, un proyecto que culminó con la publicación de un libro de libre acceso titulado “De cobre, microbios y arte”. La subvención le exigía obtener licencias individuales para el uso de imágenes, ya que estaban protegidas por derechos de autor. Debido a este requisito, el artista



tuvo que hacer grandes esfuerzos para obtener licencias de derechos de autor de todos los titulares de derechos implicados, lo que retrasó su trabajo.

Para el libro, utilizaron imágenes en color de cultivos bacterianos de diversos autores y científicos. Como fueron financiados por FONDART, era obligatorio presentar copias de las autorizaciones para utilizar estas imágenes al presentar el proyecto. La mayoría de los autores de estos trabajos eran extranjeros de distintos países, entre ellos Canadá, Estados Unidos, Austria, Francia, Italia, Reino Unido, Finlandia, Australia y Portugal.

En general, gestionaban los permisos con los propios autores, titulares de los derechos de autor. En otros casos, tramitaron permisos con instituciones que poseían derechos de propiedad, como en el caso de autores fallecidos. La dificultad transnacional relacionada con los derechos de autor que se encontró en este caso fue el proceso y el procedimiento de obtención de permisos, que era complejo.

Juan identificó el proceso y el procedimiento de obtención de licencias y autorizaciones como un problema relacionado con los derechos de autor. En cuanto al proceso, lo describió como largo y engorroso, con varios pasos.

El primer paso fue ponerse en contacto con los autores, para lo cual buscaron sus nombres e información de contacto. En primer lugar, Juan observó que no todos los autores tenían páginas web personales, por lo que era imposible encontrar toda la información de contacto. En segundo lugar, muchos de los autores con los que necesitaban ponerse en contacto eran también académicos y tenían múltiples afiliaciones con instituciones. En estos casos, en los sitios web de las instituciones figuraba su información de contacto. Sin embargo, algunos de estos contactos estaban obsoletos, ya que los autores ya no trabajaban en las instituciones, y algunos autores tenían varias direcciones de correo electrónico institucionales, lo que complicaba la comunicación. En tercer lugar, se enfrentaban al problema de que la información de contacto estaba obsoleta debido a su antigüedad.

Tras enviar los primeros correos electrónicos a los autores, hubo que esperar las respuestas. Los tiempos de respuesta variaron: algunos autores respondieron rápidamente y otros tardaron más. Incluso hubo un caso en que un autor no respondió.

Para obtener la autorización, adjuntaron un formulario de autorización normalizado del Departamento de Derechos Intelectuales (DDI). Este formulario requería que rellenaran datos como el nombre, la dirección, el nombre de la obra y la firma. La



autorización era sólo para este proyecto concreto y no tenía fecha de caducidad. Todo este papeleo se tramitó en línea.

La mayoría de los permisos se obtuvieron directamente de los autores, y la mayoría de forma gratuita. Sin embargo, en algunos casos se exigieron pagos y surgieron otros problemas. Destacamos algunos ejemplos:

#### ◊ **Caso de Canadá:**

En un caso, los derechos del autor fueron gestionados por una entidad de gestión colectiva de derechos de autor. El colectivo puede conceder permiso para utilizar las obras de sus miembros, negociar las condiciones de uso, recaudar tasas por el uso y distribuir el dinero entre sus miembros.

Para obtener la licencia, Juan tuvo que ponerse en contacto con la Representación de Artistas Canadienses/”Le Front des artistes canadiens” (CARFAC). El colectivo no les cobró nada, pero suelen cobrar tasas. El precio se negocia con el titular de los derechos, pero en este caso, el autor dio instrucciones a CARFAC para que le concediera la licencia gratuitamente porque se trataba de la publicación de un libro sin ánimo de lucro. Todo el proceso se realizó en línea y fue eficiente.

#### ◊ **Autores fallecidos:**

En un caso, obtuvieron permisos de terceros que poseían los derechos de propiedad. Una de las obras pertenecía a Alexander Fleming, premio Nobel que realizó los primeros cuadros con microorganismos. El Imperial College de Londres, donde trabajó Fleming y donde se encuentra el Museo del Laboratorio Fleming, posee los derechos de propiedad de estas obras. Los hijos de Fleming donaron las obras al museo y ahora tienen los derechos de propiedad. Cobraron 75 libras esterlinas por utilizar esa imagen.

El problema que encontraron con el Imperial College de Londres fue la imposibilidad de pagar la licencia con PayPal. Ellos debían hacer una transferencia bancaria a una cuenta extranjera, incurriendo en casi el doble de gastos debido a las tasas de transferencia internacional. Para no pagar las tasas, tuvieron que pedir a un amigo que vivía en Londres que pagara al museo en su nombre, y la factura se emitió a nombre de Juan. Esto les permitió obtener la licencia, y reembolsaron a su amigo a través de PayPal. Fleming falleció en 1955, y sus obras pasarán a ser de dominio público en un par de años.

#### ◊ **Imagen de Edward Steichen:**

Otra imagen que utilizaron era de Edward Steichen, fotógrafo fallecido cuyas obras son propiedad del Museo de Arte Moderno (MOMA) de Nueva

York. Utilizaron una sola obra de este autor. En este caso, las licencias se gestionaron a través de dos entidades, una para Estados Unidos y otra para el resto del mundo. Juan se coordinó con una entidad con sede en Florencia (Italia). Inicialmente, Juan solicitó un presupuesto, y le enviaron un formulario en el que tenía que especificar todos los detalles: la finalidad del uso de la obra, si la imagen estaría en la portada o en el interior, el tamaño, el número de ejemplares del libro, si habría formato digital, si el libro se vendería y a qué precio. La licencia para utilizar la fotografía de E. Steichen costó 60 euros.

#### ◊ **Permisos editoriales:**

En dos casos, Juan y otros investigadores obtuvieron permisos de editores que poseían los derechos de las imágenes, publicadas originalmente en artículos académicos. En ambos casos, no incurrieron en ningún gasto. En el caso de los permisos de la ACS (American Chemical Society), utilizaron una empresa llamada “right links” para gestionar los permisos, lo que facilita y automatiza la gestión de los permisos a través de esta empresa de gestión de licencias. Tenían que especificar el tipo de organización que publicaba la obra, la finalidad, el número de ejemplares para libros y si se solicitaba una imagen de alta resolución, ya que esto afectaría al coste. Tras responder a estas preguntas, recibieron el presupuesto y, en este caso, todo era gratuito porque se trataba de un uso sin ánimo de lucro.

#### ◊ **Obras derivadas:**

Juan mencionó que la legislación chilena carece de claridad sobre cuándo una obra se considera derivada y cuándo no. Por ello, cree que lo ideal es contar siempre con una autorización en caso de un posible problema legal. En un caso, necesitaron autorización para el cartel “Chile se pone pantalones largos”, que representa la transición del Estado chileno a la plena propiedad de sus recursos minerales tras la aprobación unánime de la reforma constitucional que nacionalizó las grandes explotaciones mineras de cobre en 1971. El cartel fue creado por la oficina Larrea (compuesta por Vicente Larrea, Antonio Larrea y Luis Albornoz). Tuvieron que obtener las firmas de los tres creadores, y no se cobró por esta autorización.

Otra imagen que utilizaron fue la de la portada de la revista del Partido Comunista, con obras de arte del momento histórico de la nacionalización del cobre chileno. La autorización fue firmada por el Presidente del Partido Comunista, Guillermo Teillier, y fue gratuita. También utilizaron un billete conmemorativo de 1972 relacionado con la nacionalización del cobre. Obtuvieron la autorización de un representante del Banco Central, y también fue gratuita.



### ◇ Breves comentarios:

Este estudio de caso demostró no sólo que puede ser difícil obtener licencias para el uso de obras protegidas por derechos de autor en determinadas situaciones, lo que de por sí perjudica a las actividades de investigación, sino también que esto puede representar un obstáculo a la hora de garantizar la financiación de proyectos de investigación, ya que pueden estar supeditados a esta concesión previa de licencias. Los investigadores tuvieron que confiar en la buena voluntad de los autores y de las organizaciones titulares de derechos para obtener los permisos para utilizar las imágenes en un material creado con fines educativos y sin fines de lucro, e incluso tuvieron que pagar en dos casos. Además, también tuvieron que depender de la buena voluntad de autores y organizaciones para responder a los contactos, lo que no siempre funcionó, incluso cuando lograron encontrar la forma de ponerse en contacto con el autor/titular de los derechos.



## 2.2. CASO: Necesidad de afiliación institucional para la investigación

**País:** Chile

**Organización:** Derechos Digitales

Un segundo caso, también de Chile, puso de relieve el **papel fundamental que desempeña la afiliación institucional para las iniciativas de investigación** y fue aportado a la organización por Nicolás, académico que investiga textos sagrados y bíblicos, con la mirada puesta en el feminismo y la sexualidad. Antes de convertirse en profesor, realizó un máster en la Universidad Gregoriana de Roma en 2000. Ahora, Nicolás trabaja para una institución israelí, desde Chile, en formato online, y también es investigador independiente. Al principio, destacó que el acceso a los materiales de investigación en la universidad chilena era menor en comparación con el que tenía cuando estudiaba en Europa, tanto física como digitalmente.

También destacó las diferencias en las políticas de financiación pública en Europa, que garantizan que los conocimientos producidos con fondos públicos sean accesibles al público. También varios Estados individuales han actualizado sus políticas internas para proporcionar acceso público a la investigación financiada con dinero público, sin suscripciones ni muros de pago. Vemos ejemplos de ello en países como España, el Reino Unido y Estados Unidos.

Por el contrario, Nicolás reconoce que en Chile le sería muy difícil hacer su trabajo sin el acceso a sitios web que proporcionan acceso libre a artículos y libros

científicos. Esto, afirma, se debe a que el acceso al conocimiento está cada vez más mediado por grandes empresas que restringen el acceso a instituciones como las universidades, y no a personas individuales.

Una segunda cuestión que considera problemática es la dependencia de las universidades o de las afiliaciones institucionales para investigar. Aunque existe un movimiento creciente hacia las revistas de libre acceso, una parte significativa del material que necesita para investigar sigue requiriendo suscripciones caras para lograr acceder. Puede que una universidad disponga de los fondos necesarios para costear esas suscripciones, pero los investigadores independientes (y los ciudadanos de a pie) no tienen medios para pagar ese acceso. En sus palabras “No puedo permitirme una suscripción anual para 10 revistas a 2.000 o 15.000 dólares cada una. Entre mis colegas hay mucha piratería. Pero también es cierto que si estás en una universidad como la Universidad de Chile (UCH) o la Universidad Católica (PUC), prácticamente no necesitas la piratería porque estas universidades tienen acceso a grandes bases de datos y repositorios de artículos que son costosos.” Según Nicolás, se trata de un problema importante porque beneficia a un segmento de la población que supuestamente tiene objetivos educativos, pero que al final acaba creando “jaulas de pensamiento”, como él dice, donde el conocimiento queda atrapado y se dificulta la generación de conocimiento.

Un tercer aspecto mencionado por Nicolás se refiere a la dificultad a la que se enfrentan los investigadores sin afiliación institucional para acceder a subvenciones públicas de investigación. Desde que dejó la universidad en la que trabajaba, no sólo perdió el acceso a los repositorios que utilizaba antes, sino que también tuvo dificultades para encontrar la financiación necesaria para acceder a estos repositorios. Sin afiliación institucional, carece de patrocinio. Cuando solicita una beca de investigación, debe buscar el patrocinio de un amigo en una universidad que pueda apoyar su proyecto.

Esto también repercute en su programa de investigación. Nicolás ha aprendido a centrarse en diferentes temas y perspectivas de investigación. No investiga ni se concentra en los temas “más publicados” porque no tiene acceso a esas grandes publicaciones. En cambio, se ha orientado hacia otro tipo de investigación, menos centrada en la literatura secundaria y más centrada en las fuentes primarias de más libre acceso. En sus palabras, su escritura académica ha evolucionado desde la acumulación de extensas citas y bibliografía a un estilo más reflexivo y creativo, centrado en sus propios descubrimientos y creatividad.



#### ◊ Breves comentarios:

Las dificultades transnacionales relacionadas con los derechos de autor encontradas en este estudio de caso pertenecen a: (1) las diferencias en el acceso a las fuentes en las facultades de Europa y Chile, (2) el contraste entre los investigadores de las facultades y los investigadores independientes, y (3) los problemas de financiación a los que se enfrentan estos últimos e inciden en el acceso a insumos de investigación. También cabe destacar que esto influyó en su agenda de investigación y le hizo cambiar el enfoque de su investigación. Este estudio de caso plantea cuestiones importantes sobre las políticas y estructuras institucionales de la región, el acceso abierto y las desventajas que sufren los investigadores independientes.



## 2.3. CASO: Asimetría de derechos en las asociaciones Sur Global - Norte Global

**País:** Brasil

**Organización:** InternetLab

El tercer caso trata de la **asimetría de derechos en las asociaciones entre organizaciones del Sur Global y del Norte Global** y fue llevado a cabo por InternetLab en Brasil. El caso llegó a InternetLab de la mano de un académico brasileño del departamento de informática de la Universidad Tecnológica Federal de Paraná (UTFPR), Rafael. Tiene una amplia experiencia en la realización de investigaciones tanto en Brasil como en el extranjero, habiendo completado su doctorado en los EE.UU. en la Universidad de Western Ontario.

Las organizaciones del Norte Global, como las universidades, suelen tener mayor acceso a los insumos necesarios para la investigación, como el acceso a las bases de datos. En su opinión, muchos investigadores del Sur Global buscan estudiar o investigar en estas universidades en lugar de en las universidades de sus países de origen para acceder a estos recursos, incluido el acceso a las bases de datos, así como al estatus de haber estudiado en una universidad en el extranjero. Sin embargo, para acceder a estas universidades y, por lo tanto, a las bases de literatura científica y otros insumos de investigación a los que estas universidades tienen acceso, estos investigadores del Sur Global a menudo se ven obligados a transferir los derechos sobre su propia investigación a estas universidades o financiadores. En otras palabras, para acceder a los conocimientos necesarios para llevar a cabo su investigación, tienen que ceder los derechos sobre esta misma investigación.

Esta transferencia de derechos puede establecerse en acuerdos de asociación u otros tipos de contrato. Esto puede ser contrario a sus deseos o incluso a las políticas de las universidades o entidades financiadoras de su país de origen, que pueden adoptar políticas de conocimiento abierto. Pero tanto el investigador como estas organizaciones del Sur Global carecen de poder para negociar tal cesión de derechos. Esto significa que el conocimiento producido por investigadores del Sur Global suele acabar en manos de organizaciones del Norte Global, que pueden cobrar a este mismo investigador o a organizaciones de su país de origen por acceder a esta misma investigación.

Para Rafael, esto se relaciona con dos cuestiones principales. El primer tipo de problema se refiere a los aspectos colonialistas y de asimetría de poder que a menudo impregnan la asignación de derechos de autor en estos términos. Las universidades y revistas extranjeras suelen tener mayor reconocimiento y prestigio internacional, así como acceso a más capital intelectual y cultural que los investigadores brasileños. En consecuencia, existe una asimetría de poder en la relación entre las dos partes implicadas en estos términos: por un lado, las universidades extranjeras con poder para imponer sus términos y, por otro, los investigadores brasileños con poco o ningún margen de negociación.

El entrevistado cree que, dada esta situación asimétrica, los investigadores aceptan condiciones desfavorables en la cesión de derechos de autor para acceder al prestigio asociado a estas universidades extranjeras. Destaca que estas condiciones se envían a menudo a los investigadores en formatos PDF no editables, lo que deja a los investigadores sin capacidad para negociar las cláusulas del contrato, incluidas las relacionadas con los derechos de autor. El entrevistado afirma que incluso las universidades brasileñas tienen dificultades para negociar con las extranjeras. En su opinión, es posible que las universidades brasileñas intenten incluir cláusulas de acceso abierto al firmar acuerdos con universidades extranjeras, pero esto es difícil de aplicar en la práctica debido a la falta de un modelo operativo estándar en estos casos y al limitado poder de negociación de las universidades brasileñas.

La segunda cuestión se refiere a un posible conflicto de normas, concretamente entre los acuerdos firmados con universidades extranjeras que contienen cesiones de derechos de autor favorables a éstas y las obligaciones legales y administrativas de los investigadores brasileños, especialmente los afiliados a instituciones públicas, en materia de divulgación y transparencia de la investigación. A los investigadores brasileños afiliados a universidades públicas o que reciben financiación pública (por ejemplo, de organismos de financiación brasileños como CAPES y FAPESP) se les suele exigir que pongan sus investigaciones a disposición del público, por ejemplo, mediante licencias Creative Commons (véase la [Resolución Conjunta 01/2021 de la UTFPR](#)), o que cedan sus derechos de autor a las instituciones a las que están afiliados. Por



lo tanto, estas obligaciones pueden entrar en conflicto con las cesiones de derechos de autor a universidades extranjeras.

En cuanto a este posible conflicto entre las políticas nacionales y los acuerdos firmados con universidades extranjeras, el entrevistado subraya que las universidades brasileñas ya tienen dificultades para aplicar sus políticas de acceso abierto. Una de las razones que identifica para ello es la falta de personal universitario (como bibliotecarios) dedicado a estas tareas. También afirma que, a pesar de las normativas universitarias sobre cesión de derechos de autor o concesión de licencias de obras, no siempre se cumplen debido a la falta de contratos individuales con profesores e investigadores. Teniendo en cuenta que las universidades brasileñas tienen dificultades para hacer cumplir sus propias políticas de acceso abierto, se puede argumentar que es aún más difícil aplicarlas en situaciones de conflicto, como cuando estas políticas chocan con acuerdos firmados con universidades extranjeras. Una vez más, la falta de modelos y experiencia en la negociación de condiciones de cooperación con universidades extranjeras puede obstaculizar las políticas de acceso abierto.

#### ◇ Breves comentarios:

A partir del escenario descrito por el entrevistado, se pueden identificar dos tendencias problemáticas y paralelas. La primera se refiere a la apropiación del conocimiento generado por investigadores brasileños y del Sur Global en su conjunto por parte de universidades extranjeras del Norte Global. Las cláusulas de cesión de derechos de autor mencionadas por el entrevistado transfieren la propiedad de los trabajos producidos por brasileños a universidades extranjeras. Esta transferencia provoca que otros investigadores brasileños no tengan acceso a las investigaciones de sus colegas. En este contexto, el entrevistado enmarca esta transferencia como una “apropiación”, por la cual estas universidades ganan control sobre este conocimiento, reforzando una división en el dominio del conocimiento (en palabras del entrevistado, “el conocimiento va de aquí y se queda allá”). En este sentido, el razonamiento del entrevistado incluye ideas de refuerzo de la posición dominante de las universidades extranjeras y de aumento de la dependencia de los investigadores brasileños. Aunque no enmarque explícitamente el fenómeno en estos términos, las condiciones de cesión de derechos de autor hacen que estas universidades concentren más conocimiento, colocándolas en una posición de mayor poder en la comunidad académica y reforzando la posición subordinada de los investigadores brasileños, que se ven obligados a aceptar estas mismas condiciones para acceder al conocimiento generado por sus colegas.

La segunda tendencia se refiere a un potencial cierre del conocimiento que debería ser abierto, evidente a través del conflicto de normas entre

los contratos firmados con universidades extranjeras y las obligaciones nacionales impuestas a los investigadores brasileños de poner sus productos de investigación a libre disposición. El entrevistado afirma que las universidades brasileñas tienen dificultades para hacer cumplir sus políticas de acceso abierto e identifica el conflicto potencial entre estas políticas y los términos firmados con universidades extranjeras. Aunque no propone una solución a esta situación, identifica el potencial de las universidades brasileñas para actuar en la aplicación de las políticas de acceso abierto.

Es evidente, por lo tanto, que los términos de cesión de derechos de autor mencionados por el entrevistado representan una doble tendencia de exportación y cierre del conocimiento, que puede socavar las políticas nacionales de acceso abierto y obstaculizar las actividades de los investigadores brasileños. Estos términos también refuerzan una relación asimétrica con las universidades extranjeras.



## 2.4. CASO: Geobloqueo de materiales audiovisuales y limitaciones territoriales de las licencias en universidades de Reino Unido

**País:** Uruguay

**Organización:** Datysoc

El cuarto caso, procedente de Datysoc, en Uruguay, trató sobre el **acceso a materiales de aprendizaje e investigación por parte de estudiantes e investigadores latinoamericanos en universidades europeas**. Se entrevistó a Sarah, que trabajó durante 15 años en una universidad de Reino Unido como asesora sobre derechos de autor y alfabetización digital.

Sarah explica que las universidades de Reino Unido se suscriben a revistas científicas y, además, firman acuerdos con entidades de gestión colectiva para acceder principalmente a tres tipos de contenidos: libros y revistas impresas, contenidos de radio y televisión, y publicaciones periodísticas. En el Reino Unido, existe un comité que negocia las licencias con los titulares de derechos de autor para todo el sector universitario, denominado [Universities UK/GuildHE Copyright Negotiation and Advisory Committee \(CNAC\)](#). La entrevistada explica que las licencias generalmente tienen una cláusula que establece que están cubiertos los usos de todos los estudiantes, siempre que estén matriculados en una institución inglesa. Aunque existe una situación peculiar con los materiales



audiovisuales que planteó problemas a su universidad y a otras, especialmente durante la pandemia. Esto sucede porque la licencia para materiales audiovisuales es territorial y la plataforma por la que se accede a estos materiales tiene implementado el bloqueo geográfico, o sea que los estudiantes solo acceden a ellos dentro de Europa. Los estudiantes de otros continentes, como América Latina, deben arreglárselas por su cuenta para acceder a los contenidos audiovisuales. Las universidades recomiendan informalmente a los estudiantes que viven fuera de Europa que utilicen [VPN \(Redes Privadas Virtuales\)](#) externas a la universidad, ya que, mediante el uso de VPN, el estudiante simula que está ingresando desde el país de la universidad y puede eludir el bloqueo geográfico de contenidos.

Las dificultades e incertidumbres relativas al uso de contenidos audiovisuales llevaron a las universidades a elaborar un código de buenas prácticas para utilizar estos contenidos en la enseñanza. El código se basa en las disposiciones sobre “trato justo” de la legislación británica.

Este código, al igual que otros similares relacionados con el uso de materiales educativos, pretende orientar a estudiantes, profesores e instituciones en el uso de materiales, al tiempo que establece una posición consensuada en el sector universitario sobre la interpretación de las normas legales. El objetivo es aportar claridad sobre el uso de los contenidos y evitar que la inseguridad jurídica paralice a la comunidad educativa. Sin embargo, los aspectos transnacionales de la legislación sobre derechos de autor representan una fuente insuperable de incertidumbre para los usos educativos.

Las ambigüedades y contradicciones que surgen de los usos educativos transnacionales son, en última instancia, inherentes a las nuevas prácticas educativas basadas en una red ubicua como Internet, que chocan con las leyes territoriales de derechos de autor. Las leyes aplicables incluyen, como mínimo, la ley del país de la universidad, la ley del país de origen del titular de los derechos de autor y las leyes de cada uno de los países en los que los miembros de la comunidad educativa e investigadora acceden a los contenidos.

Por esta razón, al explorar los aspectos legales del uso transnacional de materiales educativos, se hace evidente que, más allá de las licencias negociadas entre las universidades y las sociedades de gestión colectiva locales, existen retos planteados por la naturaleza territorial de los derechos de autor. Los acuerdos tienen inevitablemente límites geográficos. Dado que las negociaciones se llevan a cabo con sociedades de gestión colectiva locales, los catálogos que estas sociedades representan sólo incluyen:

1. Catálogos locales propiedad de titulares de derechos afiliados a la sociedad de gestión colectiva local.

## 2. Catálogos gestionados por sociedades de gestión colectiva extranjeras con las que la sociedad local tenga un acuerdo.

Aunque las sociedades de gestión colectiva europeas afirman a veces tener catálogos mundiales, lo cierto es que las obras de titulares de derechos de fuera de Europa, Estados Unidos y otros países desarrollados no suelen estar incluidas en los catálogos que gestionan. En muchos de estos países ni siquiera existen sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos o que brinden licencias para materiales de estudio digitales, lo que hace prácticamente imposible que las sociedades europeas tengan acuerdos para representar a los titulares de derechos de estos países. Según la información disponible en el sitio web de la [Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción](#) (IFRRO), a principios de 2023 había organizaciones afiliadas de este tipo en unos 85 países. En América Latina, sólo Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Panamá tenían organizaciones afiliadas a la IFRRO.

Sin embargo, según la entrevistada, la existencia de países no cubiertos por la gestión colectiva de derechos reprográficos no afecta significativamente a las operaciones diarias de las universidades británicas porque la mayoría de los contenidos pertenecen a titulares de derechos del Reino Unido o de otros países con cobertura. También menciona que en las negociaciones de licencias se ha añadido cobertura para materiales de otros países, como la India. No obstante, se utilizan muy pocos materiales de países latinoamericanos y africanos, por lo que la falta de cobertura de estos países no supone una amenaza para las universidades británicas.

### ♦ Breves comentarios:

En resumen, la realidad emergente sugiere que las universidades europeas evalúan continuamente el riesgo y ajustan sus prácticas y políticas para hacer frente a las amenazas legales más significativas. En los casos en los que el riesgo es bajo, ya sea porque hay pocas posibilidades de que ocurra o porque las consecuencias potenciales no son graves, se mantienen las prácticas informales de acceso. En este sentido, las universidades europeas se comportan de forma similar a sus homólogas latinoamericanas y de otras regiones. Se suele pensar que en América Latina existe una cultura de informalidad en el acceso, mientras que en Europa el acceso tiende a ser legal y formal. Sin embargo, la diferencia parece estar en los presupuestos de las universidades, el peso relativo de los titulares de derechos de autor en cada región y el riesgo relativo al que se enfrentan las instituciones con usos específicos del material. Mientras que en América Latina la combinación de estos factores se traduce en prácticas informales de acceso más extendidas, en Europa las prácticas formales coexisten con las informales, especialmente para usos de contenidos que representan menores riesgos



o para usos de contenidos transnacionales. En estos últimos casos, lo que se observa es que, incluso en contextos en los que los acuerdos de licencia son habituales, existen numerosos y variados usos transnacionales que plantean retos jurídicos y se resuelven de manera informal. La mayoría de las veces, las universidades siguen la política de ajustarse a las sociedades locales de gestión colectiva y utilizar libremente los contenidos no cubiertos por licencias. Si surgen situaciones emergentes, se abordan caso por caso.

Otro ejemplo de esta informalidad puede verse en la afirmación de la entrevistada de que la mayoría de las licencias negociadas por las universidades británicas son para la enseñanza, pero no incluyen los usos para la investigación. Aunque en el Reino Unido existe una excepción a la ley de derechos de autor para la investigación, sólo cubre la investigación individual. No cubre los usos colectivos en equipos de investigación. Los usos con fines de investigación suelen producirse de manera informal, y los titulares de los derechos de autor toleran estos usos pero no los abordan explícitamente en las negociaciones de licencias porque supondrían gastos adicionales difíciles de asumir para las universidades. Los equipos de investigación suelen compartir materiales protegidos por derechos de autor a través de carpetas compartidas en la nube, como Dropbox, y servicios similares.



## 2.5. CASO: Geobloqueo y uso de VPN por parte de estudiantes de doctorado latinoamericanos en Europa

**País:** Uruguay

**Organización:** Datysoc

El último caso, también de Datysoc, en Uruguay, trató sobre el **acceso a materiales de aprendizaje e investigación por parte de estudiantes e investigadores latinoamericanos en universidades europeas**. Este caso surge de la entrevista a dos investigadores que realizaron sus doctorados en países europeos. Se entrevistó a Alberto, experto en datos abiertos, transparencia y acceso a la información pública. Fue estudiante de doctorado en la London School of Economics and Political Science (LSE) del Reino Unido entre 2010 y 2015. También se entrevistó a Sandra, experta en biodiversidad y ciencia abierta, quien completó su doctorado en Ciencias de la Vida en la Universidad de Lincoln (Reino

Unido) entre 2017 y 2020. Desde 2021, realiza una investigación posdoctoral sobre patrones de biodiversidad en la Universidad Checa de Ciencias de la Vida Praga, en la República Checa.

En los años en que Alberto cursó su doctorado, Reino Unido era un país miembro de la Unión Europea. La London School of Economics and Political Science proveía los materiales de estudio de la carrera a sus estudiantes, principalmente suscripciones a revistas académicas, pero también materiales de lectura a texto completo de la biblioteca de la universidad. El acceso de los estudiantes a los contenidos estaba garantizado tanto dentro de la universidad como a distancia y tenía lugar bajo medidas tecnológicas de protección. Para que estas medidas no constituyeran una barrera para el ingreso a distancia, la propia universidad proveía acceso gratuito a una red privada virtual (VPN) a los estudiantes. La VPN garantizaba el acceso a los contenidos desde cualquier parte del mundo. En palabras del entrevistado:

*“Yo, en teoría, estaba en una silla en la computadora en Inglaterra. El sistema estaba basado en el servicio de VPN de Microsoft. Te logueabas y, a través de ese servicio, era como si estuvieras sentado en el escritorio de la computadora ahí mismo en la universidad. Vos tenías los mismos servicios que tenías dentro de la universidad. Tenías acceso a las revistas bajo paywall, a materiales de la biblioteca de la LSE, y también podías acceder a direcciones web bloqueadas en el país donde vos estabas.”*

Por su parte, Sandra no recuerda haber tenido problemas ni haber usado una VPN para acceder a los materiales proporcionados por la Universidad de Lincoln. Aunque, durante sus años de posdoctorado en una universidad de la República Checa, la investigadora sí tuvo acceso a una VPN y se conectó a ella mientras estaba en Uruguay. Para acceder a la VPN de la universidad, tuvo que solicitar permiso a su jefe de departamento. Utilizó la VPN principalmente porque su oficina tenía un ordenador más potente para el análisis de datos, pero no la utilizó para acceder a materiales de estudio o investigación. No obstante, el hecho de que la VPN le permitiera conectarse remotamente al ordenador de su oficina le facilitaba, si lo deseaba, el acceso a materiales bajo licencia o suscripción como si estuviera en la universidad.

El caso pone de manifiesto situaciones en las que investigadores latinoamericanos afiliados a universidades europeas tuvieron que utilizar VPNs puestas a su disposición por dichas instituciones cuando se encontraban en sus países de origen para tener acceso a las bases de datos a las que estas mismas instituciones tenían acceso. Estas medidas les permitían tener el mismo acceso que tendrían si estuvieran ubicados en la universidad. Esto no suponía un problema para



acceder a materiales como artículos académicos y revistas, pero podía ser un obstáculo para acceder a otro tipo de trabajos. Analizando los acuerdos de licencia que estas universidades firman para permitir el acceso de sus alumnos a estas bases de datos, el estudio de caso señaló que, para las obras audiovisuales, cada vez más utilizadas en muchas carreras y programas de postgrado, la licencia es territorial y se aplica el geobloqueo. Para eludir estas medidas, las propias universidades recomiendan informalmente a los estudiantes que utilicen VPN de terceros.

#### ◊ **Breves comentarios:**

El caso nos permite extraer varias conclusiones sobre el acceso transfronterizo a materiales por parte de estudiantes e investigadores latinoamericanos en universidades europeas.

En primer lugar, los estudiantes e investigadores latinoamericanos que estudian en universidades europeas no dicen encontrar barreras significativas a la hora de acceder a los materiales de estudio desde sus países de origen, especialmente porque se les orienta en el uso de VPN y otras herramientas de acceso remoto. Sin embargo, la situación cambia cuando se trata de las licencias de estos materiales. Las licencias firmadas por las universidades europeas generalmente no cubren el uso de materiales de estudio en muchos países latinoamericanos. Esto se debe a que las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y audiovisuales no tienen acuerdos recíprocos en la mayoría de los países latinoamericanos, por lo que las licencias son una solución incompleta para los usos transfronterizos. Las licencias para bases de datos de literatura científica suelen tener un alcance territorial limitado, lo que afecta principalmente a los estudiantes extranjeros que cursan estudios de máster y doctorado. Además, las excepciones a los derechos de autor desempeñan un papel secundario en la práctica, excepto en instituciones con presupuestos limitados para acuerdos de licencia. En el caso de los usos transfronterizos, las excepciones no se aplican debido a su ámbito nacional.

Cuando se trata de estrategias de acceso transfronterizo, a menudo implican prácticas jurídicamente ambiguas que no están cubiertas por los contratos de licencia o las excepciones a los derechos de autor. Estas prácticas informales suelen pasarse por alto cuando las sociedades locales de gestión colectiva llegan a acuerdos económicos satisfactorios con las universidades para otros usos. Sin embargo, la relación entre los titulares de derechos de autor y las universidades sigue siendo tensa en su esencia. Cuando no se alcanzan acuerdos económicos entre las instituciones y los titulares de derechos de autor, suelen surgir conflictos debido a usos informales ocasionales que, de otro modo, pasarían desapercibidos.

Un aspecto digno de mención es que, a diferencia de las instituciones de enseñanza superior de América Latina, las universidades europeas suelen contar con asesoramiento jurídico especializado en cuestiones de derechos de autor. Esto les permite negociar y gestionar los riesgos con mayor eficacia. Aunque las universidades europeas no suelen atribuir un riesgo significativo a los usos transfronterizos, a menudo adoptan medidas técnicas como el uso de servicios de red privada virtual (VPN) que simulan la navegación desde la dirección IP de una universidad para permitir el acceso de los estudiantes extranjeros a sus colecciones. Estas medidas se adoptan para garantizar el acceso a los materiales, incluso cuando no existe cobertura directa en las licencias o excepciones a los derechos de autor.

# 3. Conclusiones preliminares

Si bien el resultado de las entrevistas y la descripción de casos no se puede generalizar, vale la pena señalar que encontramos algunos indicios preocupantes. A partir de estas entrevistas formulamos algunas hipótesis sobre las que deberíamos seguir trabajando:

- Para ciertos proyectos académicos, como aquellos sin fines de lucro y no competitivos con la normal explotación de las obras, los costos de transacción relacionados con la gestión internacional de derechos de autor son difícilmente justificables y muchas veces resultan desproporcionados en relación con los magros presupuestos de los investigadores latinoamericanos.
- Los derechos de autor operan como una barrera que impide el acceso al estado del arte en la ciencia. Esta barrera opera de forma diferencial entre el sur y el norte, afectando de forma desigual a los proyectos, instituciones e investigadores del sur. Los investigadores independientes sufren las mayores desventajas debido a la imposibilidad de negociar licencias de forma razonable.
- El derecho de autor incide en las elecciones sobre qué se investiga en América Latina, dependiendo del nivel de acceso a fuentes que alcancen los investigadores.
- El régimen de derechos de autor propicia la apropiación de los resultados de la investigación latinoamericana por parte de universidades y financiadores del norte.
- Los sistemas de licencias están muy lejos de cubrir los materiales de todo el mundo y de alcanzar a los investigadores o estudiantes de doctorado de todo el mundo.



- La informalidad para resolver los conflictos transfronterizos que causa el derecho de autor no es una realidad exclusivamente latinoamericana. Las universidades europeas se han visto obligadas a establecer estrategias contra los geobloqueos para garantizar la igualdad de condiciones de acceso para los estudiantes latinoamericanos.

En definitiva, los estudios de caso han demostrado que la legislación y las prácticas en materia de derechos de autor y usos transfronterizos pueden obstaculizar la investigación en los países del Sur Global. Al imponer la engorrosa necesidad de licencias individuales, al hacer que los investigadores dependan de las instituciones, al dificultar el acceso a subvenciones públicas y al permitir un flujo de conocimiento que favorece al Norte Global, la ley de derechos de autor, tal y como existe hoy en día, tiene impactos perjudiciales para el ecosistema de investigación en América Latina.



# ACCESO JUSTO al CONOCIMIENTO

Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana

